

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

ECOSISTEMA “DELTA DEL PARANA” COMO SUJETO DE DERECHO

Moiraghi, Liliana E.

lilianamoiraghi@hotmail.com

Zarate, Hilda Z.

hildaazarate@yahoo.com

Resumen

Con un amparo colectivo se solicitó recientemente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la declaración del Delta del Paraná como sujeto de derecho, reclamando a la provincia de Entre Ríos e Isla Victoria por omisiones e incumplimiento de preservar la integridad de los humedales del Delta del Paraná ante la ocurrencia de múltiples focos de incendios; como así también a las provincias de Santa Fe y Buenos Aires en virtud del principio de cooperación respecto al tratamiento de mitigación y emergencias ambientales. La ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO Y DECLARACION DEL DELTA DEL PARANA COMO SUJETO DE DERECHO por ser un sistema esencial para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Palabras claves: cooperar; mitigar ; cambio climático.

Introducción

En fecha muy reciente fue promovido un amparo colectivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en instancia originaria, por la “Asociación Civil por la Justicia Ambiental y otros C/ Entre Ríos provincia de y otros S/ Amparo Ambiental”. La Asociación Civil por la Justicia Ambiental y el Foro Ecologista de Paraná dirigen sus pretensiones contra las accionadas por el incumplimiento y omisiones en relación al deber de preservar la integridad de los humedales del Delta del Paraná y contra las provincias de Santa Fe y Buenos Aires en virtud del Principio de Cooperación referente al tratamiento conjunto de la mitigación y emergencias ambientales de efectos transfronterizos. Ese ecosistema mencionado posee un carácter interjurisdiccional que no admite límites jurídico – políticos con gestión conjunta y coordinada en miras de garantizar la protección del ecosistema como un todo.

El planteo de la Acción Amparo Ambiental Colectivo es sumamente novedoso y más aun la solicitud de declarar al humedal como sujeto de derecho. Se sostiene dicha pretensión en la Ley N° 25675; Ley 25688, Ley 26331; Ley 26061, Ley N° 24295, Ley N° 24375, Ley N° 27270, Ley N° 26562; los pactos internacionales incorporados por el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional; Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos, art. 41 y 43 de la Constitución Nacional, la ley de la niñez N° 26.061 art. 11, los Art. 30 y 32 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobada por Ley 24.295, el convenio de diversidad biológica Ley 24375; la Ley de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el denominado Acuerdo de París aprobado por Ley 27.270, Ley 27520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, ley de presupuestos mínimos N° 26562 de protección ambiental para control de actividades de quema, Ley 23.919 Convención de Ramsar. Además se invocan diversos antecedentes constitucionales, legislativos y jurisprudenciales del derecho comparado.

Bolivia: Ley N° 71, sobre derechos de la Madre Tierra; Nueva Zelanda: en el 2017, como parte de ese acuerdo, el parlamente sancionó la *Te Awa Tupui (Whanangui River Claims Settlement) Bill*. Esta ley declaró a dicho río como una persona jurídica independiente; Colombia: la Sentencia T-622 de la Corte Constitucional noviembre de 2016 en un caso de contaminación por actividades mineras a cielo abierto, reconoció al río Atrato como sujeto de derechos; sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el caso STC 3872-2020, dictada el 18 de marzo de 2020, por medio de la cual “*se declara a la zona protegida Via Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos*”; Ecuador: la Constitución (2008) dedica el Capítulo séptimo a los “Derechos de la naturaleza”; India: la sentencia de la Suprema Corte del Estado de Uttarakhand en el caso “Mohd. Salim v. State of Uttarakhand & others”, dictada el 30 de marzo de 2017, mediante la cual se declaró a los Ríos Gange y Yamuna, sus afluentes y toda agua natural que de ellos fluya continua o intermitentemente, como personas y entidades vivientes.

Resultados y discusión

Una de las cosas más interesantes del planteo de la demanda es que se declare “sujeto de derecho al organismo Delta del Paraná” ecosistema esencial para la mitigación y adaptación al cambio climático, en la totalidad de su superficie que alcanza 22.587 km2.

Es un sistema vivo de un organismo de existencia vital e indispensable por los innumerables beneficios y servicios ecosistémicos que brinda a la humanidad; es un cuerpo latente lleno de pura biodiversidad y uno de los ecosistemas más productivos y de mayor valor para la sociedad, brindando múltiples bienes y servicios.

El Delta del Paraná merece la declaración de sujeto de derecho por su calidad de tal, por su existencia, por sus necesidades, por sus dolencias, por sus sacrificios, por sus amenazas, por la necesidad urgente de salvaguardia y no solamente por la subsistencia del ser humano.

Es un organismo vivo que reclama la calidad de sujeto de derecho porque al decir del Dr. en botánica Pablo Aceñolaza¹ “el complejo fluvio /litoral del Paraná no es un humedal en la totalidad de su extensión comprende varios tipos: ribereños (adyacentes a los ríos y arroyos); palustres (pantanosos); lacustres; y estuarino. Por esta diversidad genera una gran variedad de ambientes, paisajes y atributos como la diversidad biológica y funcional”.

Por lo tanto el Delta del Paraná vive, respira, se desarrolla, pulsa, siente.

El planteamiento, más allá de la necesidad de vivir en un ambiente sano de las personas que habitan en estos territorios, las afecciones que pueden tener en su salud, el Delta tiene vida propia y esta sucumbiendo; merece la protección y reconocimiento de derechos. Por esto se debe exigir el principio de solidaridad no solo en términos de intergeneracionalidad sino también para con nuestra naturaleza, para que nuevamente no solo se ponga énfasis en el fundamento antropocéntrico. Porque es necesario defender el Delta como sostenedor de vida por ello se debe aplicar el principio de solidaridad.

Según Christopher Stone, uno de los primeros juristas en abogar por conceder derechos a la naturaleza: “En la medida en que los árboles (o los ríos) sean considerados como sujetos de derecho representados por guardianes (...) la naturaleza saldrá vencedora pues su defensa se apartaría de una mera relativización hacia los intereses humanos prevaleciendo sus intereses”.

Es por eso que se reclama que al Delta hay que dotarlo de derecho por la protección que se merece como un sistema vivo.

Se reclama no solo un instrumento legal sino garantizar su calidad y la puesta en marcha del funcionamiento de un ordenamiento del uso del suelo y un pacto intergeneracional de sostenibilidad del Delta en su conjunto.

El mundo grita en pos de un nuevo paradigma, surge también de la encíclica Laudato: “ si dedicada a nuestra hermana la madre tierra, equiparándola a un miembro de nuestra familia, a una madre”.

Se solicita además que se disponga la urgente participación de la ciudadanía en la toma de decisiones futuras que garanticen en los términos del Acuerdo de Escazú (es el primer tratado legalmente vinculante en derechos de acceso de América Latina y el Caribe) dando participación a las asambleas de manera amplia y efectiva a las organizaciones defensoras del Delta del Paraná y sus humedales.

Materiales y método

Se ha realizado la investigación dentro del PI: G004/18 “OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO. DERECHO Y GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS” se utiliza recolección de material bibliográfico, de la web, el método analítico- descriptivo. La investigación que se lleva adelante es una investigación de tipo cualitativo, con algunos aspectos cuantificables. De acuerdo al objeto de estudio de la investigación, los métodos a utilizar en el transcurso de los cuatro años de investigación, será el exploratorio, incorporando desde la formación profesional una mirada jurídica-social, analítica y comparativa de las regulaciones jurídicas, teniendo presente la sustentabilidad de las decisiones. Las técnicas que se utilizara en la investigación serán la revisión, exploración y contextual del tema a desarrollar; se llevara a cabo una amplia búsqueda bibliográfica y de toda otra información disponible. Todos los datos a recabar por éstos métodos serán documentados, compilados e interpretados. En esta etapa de la investigación continuando con la exploración, contextualización y puesta en razón de un nuevo PI, que se encuentra en curso, se ha puesto énfasis en el estudio de un caso muy reciente y actual presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de tratar las cuestiones vinculadas al cambio climático y la protección del ecosistema, para reconocerles el carácter de sujeto de derecho entre otras cosas que se plantean y serán temas de los futuros estudios a llevar a cabo.

¹ Dr. Pablo Aceñolaza; (Doctor en Botánica (UNT), Investigador de Conicet y Profesor de la Cátedra de Dasonomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNER)

Conclusión

Hoy en día en que los ecosistemas colapsan, las especies se extinguen, hay cambio climático se debe marcar la transformación de la sociedad respecto de la naturaleza. Por lo que reconocer los derechos al Delta, los humedales y todo el territorio que comprende no frena el uso del hombre de la naturaleza, pero si significa que nuestras acciones no deben interferir con la capacidad de los ecosistemas y especies y el respeto de la naturaleza estará dado en cómo vivimos y no solo porque las leyes nos digan que debemos hacer.

Por lo expuesto el Delta del Paraná deberá ser sujeto de derecho como una unidad formal, con atribución de derechos y deberes, representada por personas humanas bajo la calidad de guardianes que persiguen fines colectivos para la preservación de intereses colectivos y permanentes. Y por ello debe contar con medios idóneos para lograr sus objetivos.

Hasta este momento la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado: Disponer como medida cautelar que las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental (dentro de la estructura federal concertada del PIECAS-DP), que tenga por objeto la 'Contingencia descripta.

Por lo tanto aun no se ha expedido respecto a la solicitud de declarar al Delta de Paraná como sujeto de derecho.-

Referencias bibliográficas

Dr. Neiff, Juan José <https://cecoal.conicet.gov.ar/juan-jose-neiff/>

Pablo Aceñolaza (Doctor en Botánica (UNT), Investigador de Conicet y Profesor de la Cátedra de Dasonomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNER)

<https://periodicobrujula.com.ar/se-controlaron-los-incendios-pero-el-ministro-de-ambiente-hablo-deuna-masacre-ambiental>.

Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, Río de Janeiro, abril de 2016.

Tesis N 2900 , Malvarez, Maria Ines. PDF

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-firmo-el-primer-acuerdo-regional-sobre-el-acceso-la-informacion-la-participacion>

CSJ 468/2020 ORIGINARIO Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental.

Autos caratulados “Asociación Civil Por La Justicia Ambiental Y OTROS c/ Entre Ríos, Provincia De Y OTROS s/Amparo Ambiental”, Expte. N° 542/2020.-

Filiación

Moiraghi, Liliana E.: Integrante de PI G004/18. “OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO. DERECHO Y GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS”.

Zarate, Hilda Z.: Integrante de PI G004/18. “OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO. DERECHO Y GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS”.